



Teinte marauebis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

le corresponde, y viene mandado de V. M. desde luego = Acuerda
que por qualquiera de los preventos Secretarios se pague un
Oficio de extension a los Oidores manifestando les la presi-
cion de la Ciudad a honra de ley recueto de q. Querimando
en respectivas fianzas.

Mem. de Paria
Parionuevo, y de Tiron, Ver, Alarado, y Paradero de esta Ciudad en que
mantenida en el Millar, y de los Alcaraxes, y de que en conformidad a la Carta de concordia celebrada entre
ella y sus Paraderos en nueve de Agosto del año pasado mil
seiscientos veinte y dos, y Privilegio de el Rey D. Alonso, en
pedido en Jaen a diez y ocho de Mayo, de mil trescientos, y no
hasido costumbre inmemorial repartir y señalar por la
Alarado, y de Tiron en cada un año los Millares, corresponden
a cada Ver, y Paradero de vientre Sanar, con proporcional nume
ro de Caberay; Y concurriendo en el duplicante esta, y cinco
tamias y de las de los Alcaraxes en el proximo para
vin embargo de la oposicion que se hizo en el acto, por parte
de D. Juan Antonio Ballester Alarado en el mismo campo
Ver, de Cartamena, y Paradero respectivo de este territorio,